



# Confederación General del Trabajo

**Confederación Territorial de Madrid**

**Castilla la Mancha y Extremadura**

**ACUERDO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CONFEDERACIÓN TERRITORIAL DE MADRID CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE CGT CELEBRADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2022:**

**“RESOLUCIÓN Y ACUERDOS DE LA CONFEDERACIÓN TERRITORIAL SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITÉ TERRITORIAL EN LA REUNIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021”**

**PRIMERO.** - La Confederación General del Trabajo (CGT) es una asociación de trabajadores y trabajadoras que se define anarcosindicalista, y por tanto: **de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria.** (Art. 1) y entre sus fines se encuentra **“La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona”.** (art. 2).

El funcionamiento de nuestra Confederación Territorial de MCLMEX de CGT, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se rige por principios de democracia directa y los distintos entes adheridos o federados a la Confederación Territorial aunque tengan la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación, no podrán modificar ni contradecir los Estatutos **ni los acuerdos generales que adopte esta Organización siendo** responsables únicos de las obligaciones que contraigan en su actuación.

La **afiliación se produce a través de los Sindicatos** de la localidad y trabajo de la persona afiliada, excepto cuando se dé la circunstancia de que trabaje en una localidad y resida en otra, en cuyo caso se dejará la opción de elegir sindicato al propio afiliado/a. Y **la persona afiliada tiene obligación de respetar los acuerdos de su Sindicato, de los órganos a los que esté vinculado, así como lo establecido en los Estatutos de la Confederación General del Trabajo.**

El **Comité Territorial de MCLMEX, es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos tomados por la Organización en sus Congresos y Plenos Confederales** y está formado por el Secretariado Permanente y por las Secretarías Generales de los distintos Sindicatos.

Nuestros estatutos (art. 55 y ss.) también establecen la comisión Territorial de Garantías como mecanismo para resolver aquellas situaciones conflictivas como **“...acuerdos contra afiliados/as que éstos consideren lesivos, y en definitiva por todas aquellas cuestiones que puedan vulnerar el buen funcionamiento de la CGT y el respeto mutuo”.** **“...El objetivo de la**





# Confederación General del Trabajo

**Confederación Territorial de Madrid**

**Castilla la Mancha y Extremadura**

Comisión será realizar una **propuesta de consenso que permita la solución del conflicto en el respeto a los Estatutos y Reglamentos de la Confederación y, en última instancia, emitir un informe al Comité Territorial y a los entes afectados.**

**SEGUNDO.-**S. A. F. es afiliado del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid y como señala la Resolución del Comité Territorial, en los años 2015 y 2016, mientras ocupaba cargos de responsabilidad en la Organización, fue condenado por delitos graves para esta Organización, contra la libertad e integridad de las personas, que ocultó deliberadamente a su sindicato y a sus compañeros y compañeras del Secretariado Permanente, pese a la gravedad de los hechos por los que fue condenado y la repercusión que dichas condenas pudieron y pueden seguir teniendo para la imagen de CGT, dado los cargos que venía ocupando.

Durante el verano y otoño de 2020 insistentes rumores vinculaban a S. A. F. con los hechos por los que fue condenado y pese a los múltiples rumores que corrieron, que dimitió como secretario de Acción Sindical del Sindicato de Transportes, se negó a dimitir como S. General del Sector Estatal del Telemarketing, cargo y ente que no vienen recogidos en nuestros Estatutos Confederales, pero que sí le proporcionaba gran notoriedad y trascendencia mediática en círculos sindicales y externos.

En octubre de 2020 el Sindicato de Administración Pública se dirige al Secretariado Permanente Confederal y al Territorial pidiendo que:

*...para evitar ataques innecesarios a la credibilidad de la CGT y el daño irreparable que pueda suponer para todos los miembros de la Confederación que conocen los hechos que en ella se describen, **reclamándoles no haber actuado en consecuencia rápidamente, solicitamos que de manera urgente se invite a la persona condenada por la sentencia referida a abandonar de manera inmediata cualquier cargo que pudiera ostentar en la Organización por el que represente o actúe en nombre de CGT o de cualquiera de sus entes o Sindicatos adheridos, y para el caso de que no lo haga de forma inmediata y voluntaria, se adopten las medidas necesarias para apartarle de los mismos y si fuera preciso, se le inhabilite de cualquier cargo que pudiera ostentar, suspendiéndole de militancia a todos los efectos.***

A lo que el Secretario de Organización del Comité Confederal contestó el 14 de octubre de 2020 no tener conocimiento de la sentencia, ni tampoco conocer los hechos recogidos, ni su autor y sin mostrar mayor interés remitió al SAP de Madrid a su Territorial para que se resolviese en ese ámbito.

Igualmente, a mediados del mes de octubre de 2020 se envió por e-mail a un gran número de sindicatos de la CGT desde la dirección de correo VeniVidiVinci2@protonmail.com la





# Confederación General del Trabajo

**Confederación Territorial de Madrid**

**Castilla la Mancha y Extremadura**

Sentencia nº 601/2017 de 28 de septiembre de 2017 de la Sección 16 de la Audiencia Provincial de Madrid que resuelve el Recurso de Apelación y confirma la sentencia nº 138/2017 de 21 de abril del Juzgado de lo Penal nº 16 de Madrid dictada en el Procedimiento Abreviado 315/2015.

Dicha Sentencia está publicada, en la página del CENDOJ:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a3d6016c1008a89b/20171110>

En la Reunión Plenaria del Comité Territorial celebrada el 17 de diciembre de 2020, se hace una continua alusión a la sentencia que parece conocen todos los sindicatos menos el de Transportes y Comunicaciones de Madrid:

**Administración Pública:** Aunque no hayamos dado nombres, todos sabemos que “susodicho” es el problema, que el condenado es afiliado y representante de CGT y que el SAP mandó un correo a los dos SP y la respuesta del Secretario de Organización del Confederal fue que no sabían de que se estaba hablando y que se arreglara en Madrid. Hay que proteger a unos y a otros les traemos de cabeza. Llevamos muchos años tragando lo que algunos sindicatos dicen y hemos criado un niño consentido.

**OOVV Madrid:** Exponen problemas de algunas personas del sindicato con S. A. .

A partir de esta fecha en los comicios de la territorial no se vuelve a hablar sobre este tema y S. A. F. vuelve a aparecer por los locales de Alenza, haciéndose cada vez más notoria su presencia física en la sede de Alenza, donde acude regularmente y al mismo tiempo empieza a aparecer con mayor asiduidad en distintos medios de comunicación confederales y medios de comunicación externos en representación de CGT-Telemarketing.

**TERCERO.** -En las dos primeras semanas de septiembre de 2021, se recibe mediante correo postal copia de una sentencia del Juzgado de lo Penal nº 16 de Madrid en los Sindicatos de esta Territorial y en el propio SP, lo que pusieron de manifiesto la mayoría de los miembros del Comité Territorial presentes en la **reunión plenaria ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2021**, por lo que se convoca Reunión plenaria extraordinaria para el 28 de septiembre de 2021 en la que se acordó, sin ningún voto en contra y **con el voto a favor de todos los sindicatos** que acudieron con acuerdos:

1. *Cesar de inmediato en todo cargo de gestión o representación, así como inhabilitar de militancia, a cualquier nivel y ámbito Confederal, a D. S. A. F. de acuerdo con lo contemplado en el art. 32. f de los estatutos Confederales de CGT y el art 28.f de los estatutos de esta Confederación Territorial de MCLMEX de CGT.*
2. *Dar traslado de esta resolución y acuerdos a D. S. A. F., para que se abstenga desde este mismo momento, de actuar en representación de CGT en ningún ámbito. Así mismo este hará entrega a los entes correspondientes de CGT de todos los recursos de*





# Confederación General del Trabajo

## Confederación Territorial de Madrid

### Castilla la Mancha y Extremadura

- que dispusiera hasta la fecha, tales como sellos, contraseñas y recursos técnicos, llaves de locales o cualquier elemento perteneciente a la Confederación General del Trabajo.
3. Dar comunicación a la Empresa GLOBAL SALES SOLUTIONS LINE SLU, para que tenga conocimiento de que S. A. F., deja de representar a CGT de forma inmediata, a resultas del presente acuerdo interno.
  4. Dar traslado de esta resolución y acuerdos al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de CGT, para que proceda a dar de baja de inmediato como afiliado a CGT a D. S. A. F., de acuerdo a lo contemplado en el art. 31.c de los Estatutos Confederales y el art 27.c de los Estatutos de la Confederación Territorial de MCLMEX de CGT, por "Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comicios de la CGT." Así mismo el SP del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, informará de forma puntual al Secretariado Permanente de MCLMEX de CGT, de todos los pasos producidos al respecto.
  5. Dar traslado de esta resolución y acuerdos al Comité Confederal de la CGT a los efectos oportunos.

Tanto el afiliado, como el secretariado permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, una vez recibida la Resolución del Comité Territorial, han venido incumpliendo con la Resolución que se les notificó, al continuar S. A. F. actuando en representación del sindicato en diferentes ámbitos, acudió a Sevilla al Congreso del Sector del telemarketing presidiendo el inicio del congreso y participando en el desarrollo del mismo y últimamente acude con asiduidad a los locales de CGT en Alenza donde comparte espacios y trabajo con personas del SP del Sindicato.

Así mismo, no conforme con la resolución que se le notificó y sin utilizar los mecanismos internos que establecen nuestros estatutos para la resolución de conflictos, presenta demanda en el Juzgado de lo Social de Madrid, por "vulneración de derechos fundamentales" contra la Confederación Territorial de MCLMEX y los miembros del Secretariado Permanente.

**CUARTO.** - El Art. 25 de los estatutos de CGT-MCLMEX y 29 de los estatutos confederales establecen la obligación de todos los afiliados de respetar los acuerdos de su Sindicato, de los órganos a los que esté vinculado, así como lo establecido en los Estatutos de la Confederación General del Trabajo.

En los estatutos de CGT se recoge la eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona y por tanto cualquier conducta que comprometa la libertad e integridad personal de los individuos sitúa al que las comete al margen y en contra de nuestros estatutos.





# Confederación General del Trabajo

**Confederación Territorial de Madrid**

**Castilla la Mancha y Extremadura**

El art. 27 de nuestros estatutos (31 de los confederales) establece que se producirá la baja de un afiliado/a por el incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comicios de la CGT.

Y finalmente el art. 28 de nuestros estatutos (32 de los confederales) establecen la posibilidad de que, si el ente confederal correspondiente no actúa en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente y Comité Confederal puedan cesarle de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal, hasta que un Pleno o Congreso con carácter general se pronuncie al respecto.

**QUINTO.-** Las conductas por las que S. A. F. fue condenado eran lo suficientemente graves para que causara baja de la Organización, por ser absolutamente contrarias a nuestros estatutos, pero su actitud completamente desleal y prolongada en el tiempo, ocultando los hechos a sus compañeras y al resto de la organización, han colocado a la Confederación en un grave riesgo al poderse vincular a la CGT a su imagen y a los actos que cometió, de los que sigue sin reconocer su gravedad y que ha estado negando hasta fechas muy recientes (e incluso en algunos círculos sigue negando), llegando incluso a aportar sus antecedentes penales como si con ello pretendiese borrar sus actuaciones.

Igualmente como se ha dicho antes, el afiliado y el secretariado permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, **continúan incumpliendo los acuerdos adoptados en la Confederación Territorial, al continuar S. A. F. actuando como asesor y en representación del sindicato** en diferentes ámbitos y acude, pese a su suspensión de militancia, con asiduidad a los locales de CGT en Alenza, donde comparte espacios y trabajo con personas del SP del Sindicato

Por último, **obviando nuestros estatutos y los acuerdos de nuestra organización, ha presentado demanda contra la Confederación Territorial y las personas que componían su secretariado permanente**, buscando que un Juzgado de lo Social le muestre amparo en sus pretensiones, en lugar de utilizar nuestros mecanismos de resolución de conflictos.

Tal y como se recoge en la Resolución del comité territorial y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 32f de los Estatutos de CGT y en el 28f de los Estatutos de la Territorial, los anteriores acuerdos tenían carácter cautelar y provisional hasta que "un Pleno o Congreso con carácter general se pronuncie al respecto", y por tanto, es preciso adoptar acuerdos en este Pleno, por lo que se





# Confederación General del Trabajo

*Confederación Territorial de Madrid*

*Castilla la Mancha y Extremadura*

## ACUERDA:

D. S. A. F., que fue cesado en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitado de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal de manera cautelar por el Comité Territorial, debe serlo ahora de forma definitiva y en atención a las graves circunstancias que se han descrito anteriormente, debe ser considerado a todos los efectos fuera de la CGT, pidiendo en consecuencia al resto de los entes de CGT no le den amparo, instándoles a que actúen en consecuencia sin que se posibilite su afiliación en ningún caso.

El Secretariado Permanente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, o el de cualquier otro sindicato en el que pudiera estar afiliado, deberá convocar en el plazo máximo de dos meses, asamblea para que de conformidad con lo acordado por la Confederación Territorial se proceda a dar de baja como afiliado del Sindicato y por consiguiente de la CGT, a S. A. F. por los hechos descritos y para así dar cumplimiento a lo aquí acordado.

